



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para dar trámite al requerimiento en la intervención realizada por el Procurador 8º Judicial II Infancia Adolescencia y Familia de Cali en su calidad de agente del Ministerio Público tendiente a la obtención de la dirección de ubicación del demandado ante diversas entidades, se allega a través del correo institucional por el apoderado judicial de la parte actora, información de dirección electrónica y número telefónico con los que se presume pueden pertenecer al citado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá inicialmente al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que proceda a la notificación personal del demandado HERNANDO ANTONIO TRUJILLO PLAZAS en la dirección electrónica aportada, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que ejerza su derecho a la defensa.

Por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual informa la dirección electrónica y abonado telefónico de la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR tanto a la parte demandante como a su apoderado judicial, para que lleve a cabo el diligenciamiento de la notificación personal de la parte demandada en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Jose William Salazar Cobo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d15287a07905f3cfcada3c8b072aa97954ef55fc8d5269e4380138b9e52d8**

Documento generado en 04/05/2023 01:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>